

Vol 27

1721

538
123

EL REY

Vol: 50

Nº : 11

Año: 1721

Cédula Real sobre cobro de mesada eclesiástica.

Foj: 4

... en lo que perteneciere a cada vno, que tal es mi voluntad: y del presente se hará razon en la Contaduria General de Valores de mi Real Hazienda, y en la de mi Consejo de las Indias. Dado en Madrid a *veinte* de Febrero de mil se-
cientos y veinte y vno.

Yo el Rey.

Por M^o del Rey
Don Juan de Arana

122

Sobre que se cobre la mesada de los Provistos enempl^{os} Eclesiasticos de los Dominios del Perú.

1721

538
123

Vol 27

EL REY.

Por quanto en Real Despacho de diez y siete de Março del año proximo passado, previendo que respecto de no deber cobrarse por entonces las mesadas para mi Real Capilla, que pagaban las Partes por sus despachos de Provisiones Eclesiasticas, se dexassen asistidas como se avia executado en la vltima interdicion con Roma, para que se cobrasen quando fuesse tiempo. Y aviendo cessado ya la causa, que tuve para dar esta orden, he resuelto ahora, que se cobren las referidas mesadas, que hasta ahora se huvieren causado, y las que en adelante se causaren durante el tiempo de la concession. Por tanto ruego, y encargo a los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Venerables Cabildos de los Dominios del Perù, lo tengan assi entendido para su observancia en la parte que les tocare. Y mandando a los Virreyes, Audiencias, Governadores, y Oficiales Reales de dichos Dominios, atiendan a su efectivo cumplimiento en lo que perteneciere a cada vno, que tal es mi voluntad: y del presente se hará razon en la Contaduria General de Valores de mi Real Hazienda, y en la de mi Consejo de las Indias. Dado en Madrid a *veinte* de Febrero de mil setecientos y veinte y vno.

Yo el Rey.

*Por mandado del Rey nro
Sr. Juan de Arana*

Sobre que se cobre la mesada de los Provistos en empleos Eclesiasticos de los Dominios del Perù.

Consejo... en la...
veinte y uno de febr. de mil...
secretorio...

Francisco de Miranda

Tomaron la Varn...
de M...
Conte...
Consejo...
Jedro de Belasco
Montoya

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document. Some words like "Caballos", "Venerables", and "Capillos" are partially discernible.

Large section of the document containing extremely faint and mostly illegible text, appearing as bleed-through from the reverse side.



E L R E Y.

Por quanto en Real despacho de diez y siete de Março del año proximo passado, previne, que respecto de no deber cobrarse por entonces las Mesadas para mi Real Capilla, que pagaban las Partes por sus despachos de Provisiones Eclesiasticas, se dexassen asistidas, como se avia executado en la vltima interdicion con Roma, para que se cobrasen quando fuesse tiempo. Y aviendo cessado la causa que huvo para expedir esta orden, previne por otro Real despacho de veinte de Febrero de este año, se cobrasen las referidas Mesadas, que hasta entonces se huviesßen causado, y las que en adelante se causassen durante el tiempo de la concession: Pero vltimamente, se ha ofrecido la duda de si se han de verificar estas Mesadas por los cinco años vltimos, por que su Santidad las concediò, ò por el tiempo que falta, desde el dia veinte de Septiembre del año proximo antecedente, hasta cumplirse los cinco años de la concession de la Bùlla; y he resuelto, que (como viene dicho) se cobre esta Mesada por el tiempo que falta, desde el dicho dia veinte de Septiembre del año proximo passado, hasta que se cumplan los cinco años de la concession de su Santidad, expressada en su Breve del referido dia veinte de Septiembre; lo qual no solo es conforme à lo contenido en dicho Breve, sino à lo que yo tengo resuelto sobre este assumpto. Por tanto ruego, y encargo à los muy Reverendos Arçobispos, y Reverendos Obispos, y Venerables Cabildos de los Dominios del Perú; lo tengan asì entendido para su observancia en la parte que les tocare. Y mando à los Virreyes, Audiencias, Governadores, y Oficiales Reales de dichos Dominios, atiendan al efectivo cumplimiento en lo que perteneciere à cada vno, que tal es mi voluntad: Y del presente se tomarà razon en la Contaduria General de Valores de mi Real Hazienda, y en la de mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid à Quince de Março de mil setecientos y veinte y vno.

Yo el Rey.

Yo
 Pedro del Rey
 Juan de Azaroff

123

Tomase Razon en la Comandancia

General de Navarros de la Real

Presidencia de Madrid diez y siete de

Marzo de mill Setecientos y veinte y uno

Don Juan de Sandoval

Comandancia de Navarros de la R. P. de

Madrid de S. M. Excmo. de esta O. y C. de

su Cont. de Rentas. S. M. de

Don Pedro de Belascoain

Don Antonio del Buelna

Don Montoya

[Faint, mostly illegible text and signatures covering the lower two-thirds of the page]

En la Ciudad de Asunción del Paraguay en Nueve de Mayo de 1763
 de Junio de mill setecientos y Diez y tres años los Señores del Reverendísimo
 Dean y Cabildo eclesiástico estando en su ayuntamiento en el coro
 de la Santa Iglesia Cathedral es asavia el Señor Don Alonso de
 Theologia D. Alonso Delgado y Atienza Canonigo Comisario
 Delegado Apostólico particular de la Curia de Provisión y Vicario de
 Obispa del Paraguay y el Señor Don Juan José Melgarejo as
 mismo Canonigo, habiendo visto la Real Cédula de la fecha anterior
 que se remite en copia de la fecha cada uno de dichos Señores se levantaron
 de sus asientos y lo copieron en su mano en presencia de mi el Infante
 Secreto. La Beata y pusieron sobre sus Causas y obedeciendo la como acausa
 y Cédula Real de nuestro Rey y Señor natural Aquien la divina
 Mage. Guarde y prospere en aumento de mayores Reynos y Señores
 como la cristiandad amenice, y en quanto a su cumplimiento
 mandaron se Guarde cumpla y execute como su Mage. lo ha ordenado
 y manda y lo firmaron de que doy fe

Lic. Alonso Delgado

Don. Juan José Melgarejo

Antem

Nicolás de Quiroga
 Secreto de Cabildo

124

639

En la Ciudad de la Azum^{ra} del Paraguay en Puerto y dos dias de
Junio de milltecientos y veinte y tres años Los Señores el Venerable
Dean y Cabildo eclesiastico estando en su ayuntamiento en elioro de la
Santa Iglesia Cathedral es a favor y orden de su Magestad el theologia
D^o Alonso Delgadillo y Arce Canonigo Comis^o Subdelegado apostolico
particular de la Santa Cruzada Pro^o y Vicario Gen^l de este obispado de
el Señor D^o Juan L^o Melgarejo asimismo Canonigo, Haviendo
visto la Real Cedula de la fecha Antecedente que Verificaron oy dia de
Fecha cada uno de los Señores selcuanaron de sus asientos y copieron
en sus manos en presencia de mi el secretario la besaron y pusieron
sobre sus Caudas obedeciendola como Carta y Cedula Real de nuestro
Rey y Señor natural a quien la diuina Mag^o Guarde y Progeue
en aumento de mayores Reynos y Señorios como la christiana
amenore; y en quanto asi Cumplim. mandaron se Guarde Cumpla
y Execute como su Mag^o lo ordena y manda y lo firmaron de quoy fue

L^o D^o Alonso Delgadillo

D^o Juan L^o Melgarejo

Ante mi
D^o Juan L^o Melgarejo
Secretario de Cabildo